



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120200005500 DTE: MANUEL AHUMADA
ALMEIDA, DDO: RUFINO MENDOZA MORELO.

OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observando la demanda de la referencia, y el cumplimiento tanto de las normas del CGP, como las normas del Decreto Presidencial 806 de 2020, se observa que es procedente librar orden de pago, pues, aunque no se acreditó el envío previo de la demanda a la parte demandada, se solicitaron medidas cautelares.

El documento aportado con la demanda reúne los requisitos del artículo 621 y 671 del C. de Co. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada RUFINO MENDOZA MORELO, pagar dentro de cinco (5) días a la parte demandante MANUEL AHUMADA ALMEIDA, la suma de **\$10.000.000,00** por concepto de capital contenido en Letra de Cambio girada a su favor, mas los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, siempre que no superen los límites del artículo 884 del C. de Co.-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP, y el Decreto Presidencial 806 de 2020. Notifíquese a la parte demandante por estado digital en TYBA y en el micro-sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado RUFINO MENDOZA MORELO C.C. 10.938.530 de placas KKD 569, Marca Toyota, Fortuner, Modelo 2012.- Oficiar por secretaria.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**


PATRICIA LOPEZ CANCHILA